



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Impugnación del Reconocimiento de la Paternidad, acumulada con Filiación Extramatrimonial.
Demandante	Luz Adriana Perdomo Vanegas
Demandado	Daniel Alberto Castellano Parra y otro.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00329 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	440

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la C. Política, 25 de la Ley 1098 de 2006, y 248 ss., del Código Civil, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, amén de los requisitos formales de los artículos 82 en armonía con el 386 del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD acumulada con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD impetrada por LUZ ADRIANA PERDOMO VANEGAS, c.c. 1.075.544.120, en representación de la menor M. A. C. P. NUIP. 1.027.539.227, en contra

de DANIEL ALBERTO CASTELLANO PARRA, P. A. No. 138.558.921, acumulada con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL frente a WALTER ANDRÉS RIVERA ÁLVAREZ, c.c. 1.128.282.514.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibidem*, o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C. G. P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *Ejusdem*. Advirtiéndole, que la renuencia de la parte demandada para someterse a la aludida pericia hará presumir cierta la impugnación y filiación disputada.

QUINTO. - ORDENAR el emplazamiento de DANIEL ALBERTO CASTELLANO PARRA, P. A. No. 138.558.921, a fin de que comparezca al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ADVIRTIÉNDOLE que de no comparecer se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso.

En esa línea, de conformidad con el canon 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. - ENTERAR al Defensor de Familia adscrito a este círculo judicial, numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e

igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con el parágrafo del numeral 4° del canon 95 *Ibídem*.

SÉPTIMO. – RECONOCER Interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante a la Defensoría de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL, numeral 11 del canon 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625501c604024b2fa87eb88c4e89d81c554475fccbfe7a6cee15a57f445

8931f

Documento generado en 30/07/2021 12:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>